



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Circular número 39

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de sarna, en el término municipal de Aliseda, que fué declarada oficialmente con fecha 24 de Diciembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 9 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, S. de Tejada. 1624

Junta Provincial de Subsidio Pro-Combatientes

CANTIDADES ingresadas en el Banco de España, cuenta corriente de Subsidio Pro-Combatientes, por tickets y sobrantes de libramientos.

Mes de Abril de 1938

Pueblos, tickets satisfechos y sobrante a reintegrar

- Abadía, 125 pesetas.
- Abertura, 235'60.
- Acebo, 225.
- Acehuche, 633'25 y 90 por sobrante.
- Aceituna, 50.
- Ahigal, 567'55.
- Albalá, 380.
- Alcántara, 635'30.
- Alcollarín, 105.
- Alcuéscar, 1.280.
- Aldea del Cano, 300.
- Aldea de Trujillo, 175.
- Aldeanueva de la Vera, 825.
- Aldeanueva del Camino, 750.
- Aldehuela del Jerte, 25.
- Almaraz, 780.
- Almoharín, 200.
- Arroyo de la Luz, 2.816'50 y 294 por sobrante.
- Arroyomolinos de la Vera, 35.
- Arroyomolinos de Montánchez, 40
- Baños, 773'70.
- Barrado, 71'05.
- Belvís de Monroy, 250.
- Benquerencia, 47'70.
- Berzocana, 135.
- Berrocalejo, 22'55.
- Bohonal de Ibor, 400.
- Botija, 60 y 49 por sobrante.

- Brozas, 1.000.
- Cabañas del Castillo, 70 y 21 por sobrante.
- Cabezabellosa, 70.
- Cabezuela del Valle, 120.
- Cabrero, 120.
- Cáceres, 75.252'30 y 160 por sobrante.
- Cachorrilla, 85.
- Cadalso, 65.
- Calzadilla, 125.
- Caminomorisco, 165 y 56 por sobrante.
- Campillo de Deleitosa, 66'90.
- Cañamero, 375 y 421 por sobrante
- Cañaveral, 1.265.
- Carbajo, 15.
- Carcaboso, 105.
- Casar de Cáceres, 1.700.
- Casar de Palomero, 350.
- Casares de las Hurdes, 33'90.
- Casas de Don Antonio, 545.
- Casas de Don Gómez, 145.
- Casas del Castañar, 30.
- Casas del Monte, 220.
- Casas de Millán, 415.
- Casas de Miravete, 45.
- Casatejada, 765.
- Casillas de Coria, 250.
- Castañar de Ibor, 115.
- Ceclavín, 950.
- Cedillo, 175.
- Cerezo, 17'30.
- Cilleros, 546'05.
- Collado, 15.
- Conquista de la Sierra, 55.
- Coria, 1.239'75.
- Cuacos, 452'50.
- Cumbre (La), 250.
- Deleitosa, 150 y 42 por sobrante.
- Descargamaría, 101'60.
- Eljas, 185.
- Escorial, 145.
- Estorninos, 15 y 70 por sobrante.
- Fresnedoso de Ibor, 198 por sobrante.
- Galisteo, 315.
- Garciaz, 60'25.
- Garganta (La), 113'25.
- Garganta la Olla, 162'20.
- Gargantilla, 209'10.
- Gargüera, 195.
- Garvín, 40 y 125 por sobrante.
- Garrovillas, 1.280.
- Gata, 600.
- Gordo (El), 40 y 42 por sobrante.
- Granadilla, 40.
- Granja (La), 128'30.
- Grimaldo, 30.
- Guadalupe, 1.420 y 112 por sobrante.
- Guijo de Coria, 35.
- Guijo de Granadilla, 120.
- Guijo de Santa Bárbara, 82'50.
- Herguijuela, 50.
- Hernán Pérez, 60.
- Hervás, 2.311'35 y 21 por sobrante

- Herrera de Alcántara, 205.
- Herreruela, 250.
- Higuera, 7'05.
- Hinojal, 315.
- Holguera, 256'75.
- Hoyos, 305.
- Ibahernando, 355.
- Jaraicejo, 145.
- Jaraiz, 2.255.
- Jarandilla, 855.
- Jarilla, 100.
- Jerte, 2.565.
- Ladrillar, 98'20 y 42 por sobrante.
- Logrosán, 750 y 268 por sobrante.
- Losar de la Vera, 650.
- Madrigal de la Vera, 265.
- Madrigalejo, 1.099.
- Madroñera, 1.170.
- Majadas, 335 y 70 por sobrante.
- Malpartida de Cáceres, 1.865.
- Malpartida de Plasencia, 3.130.
- Marchagaz, 40.
- Mata de Alcántara, 142'40.
- Membrío, 400 y 28 por sobrante.
- Miajadas, 3.432'90.
- Millanes, 35.
- Mirabel, 420.
- Mohedas, 93'50.
- Monroy, 750.
- Montánchez, 7.684'30.
- Montehermoso, 1.000.
- Moraleja, 590 y 224 por sobrante.
- Morcillo, 75.
- Navaconcejo, 804'50.
- Navalmoral de la Mata, 5.238'40.
- Navalvillar de Ibor, 250.
- Navas del Madroño, 371'25.
- Navezuelas, 45 y 21 por sobrante.
- Nuñomoral, 60'30.
- Oliva de Plasencia, 115.
- Palomero, 85.
- Pasarón, 370'40.
- Pedroso de Acim, 80'80.
- Peraleda de la Mata, 150.
- Peraleda de San Román, 185.
- Perales del Puerto, 375.
- Pesga (La), 45'55.
- Piedras Albas, 200.
- Pinofranqueado, 60.
- Piornal, 73.
- Plasencia, 16.600.
- Plasenzuela, 230.
- Portaje, 200.
- Portezuelo, 165.
- Pozuelo de Zarzón, 340.
- Puerto de Santa Cruz, 135.
- Rebollar, 10.
- Riolobos, 204.
- Robledillo de Gata, 400.
- Robledillo de Trujillo, 426.
- Romangordo, 80 y 45 por sobrante
- Ruanes, 30.
- Salorino, 1.300.
- Salvatierra de Santiago, 260.
- San Martín de Trevejo, 218.
- Santa Ana, 50 y 42 por sobrante.
- Santa Cruz de la Sierra, 90.

- Santa Cruz de Paniagua, 126'60.
- Santa Marta de Magasca, 15.
- Santiago de Carbajo, 360.
- Santiago del Campo, 255.
- Santibáñez el Alto, 30.
- Santibáñez el Bajo, 155.
- Saucedilla, 225.
- Segura de Toro, 152'50.
- Serradilla, 1.300.
- Serrejón, 125.
- Sierra de Fuentes, 530.
- Talaván, 440.
- Talavera la Vieja, 35.
- Talaveruela, 67.
- Talayuela, 420.
- Tejeda de Tiétar, 125.
- Tornavacas, 805.
- Torno (El), 200 y 17 por sobrante.
- Torviscoso, 10.
- Torrecilla de los Angeles, 60.
- Torrecillas de la Tiesa, 278.
- Torre de Don Miguel, 230.
- Torre de Santa María, 420'55.
- Torrejoncillo, 2.120.
- Torrejón el Rubio, 114.
- Torremenga, 125.
- Torremocha, 225.
- Torreorgaz, 240.
- Torrequemada, 415.
- Trujillo, 10.465 y 270 por sobrante
- Valdastillas, 55.
- Valdecañas de Tajo, 5.
- Valdefuentes, 425.
- Valdehúncar, 30.
- Valdelacasa de Tajo, 460.
- Valdemorales, 52'80.
- Valdeobispo, 234.
- Valencia de Alcántara, 3.650 y 572'50 por sobrante.
- Valverde de la Vera, 225.
- Valverde del Fresno, 545.
- Viandar de la Vera, 80'45.
- Villa del Campo, 60.
- Villa del Rey, 70.
- Villamesías, 103'75.
- Villamiel, 202'55.
- Villanueva de la Vera, 755.
- Villar de Plasencia, 680.
- Villasbuenas de Gata, 50.
- Zarza de Granadilla, 190.
- Zarza de Montánchez, 164.
- Zarza la Mayor, 305.
- Zorita, 1.250.

Total, 197.591'85 y 3.300'50 por sobrante.

Cáceres, 30 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Secretario de la Junta Provincial, Faustino Artero.

El «Boletín Oficial del Estado» número 562, correspondiente al día 6 de Mayo de 1938, publica la siguiente disposición:

Ministerio del Interior

ORDEN CIRCULAR

A pesar de la constante vigilancia del Gobierno y de sus Agentes para evitar el encarecimiento de la vida, se viene observando que esta transcendental preocupación de la retaguardia no es compartida unánimemente por los profesionales del comercio, de una parte (atentos muchas veces a un propósito desmedido de lucro), ni de otra parte por los consumidores, no siempre dispuestos a asistir a la Autoridad en el descubrimiento y castigo de estos abusos.

Pero este Ministerio, consciente de los deberes que a todos nos impone la hora presente, no está dispuesto a tolerar ni la criminal conducta de unos cuantos desaprensivos, ni la pasividad suicida de quienes están obligados a salir al paso de aquella maniobra sediciosa.

Y si bien es cierto que en las llamadas clases mercantiles abundan ejemplos de corrección y de respeto a las normas morales y jurídicas, son todavía bastantes, por desgracia, aquellos a quienes la mano dura del poder público tendrá que ayudar a recordar los siguientes principios:

No es lícito elevar el precio de las cosas sin más motivo que su escasez ocasional.

El aprovecharse de las circunstancias de la guerra para hacer negocio, es especular con la sangre de los que caen en los frentes por la Patria.

El comercio tiene una función definida en el ciclo económico: distribuir los bienes de consumo, tomándolos del productor, para aproximarlos al consumidor. Ha de realizar, pues, un servicio. Pero cuando se desvía esta finalidad, multiplicándose los intermediarios sin más objetivo que obtener una ganancia, todos cuantos contribuyan a esa operación son cómplices de un delito gravísimo.

Al sacrificio de nuestros Ejércitos y de nuestra juventud se ha de corresponder con sacrificios. Es inaceptable la teoría de que el comerciante no debe perder nunca, precisamente en los momentos en que los demás estamentos sociales soportan, con profundo sentido del deber, importantísimos quebrantos económicos.

El mantenimiento del cambio exterior, el de los jornales, el de los tipos tributarios, y, en general, el del nivel de los demás factores de la producción, acusan a los elevadores de precio como criminales enemigos de España y del Movimiento Nacional.

A virtud de las consideraciones que anteceden, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Bajo la personal responsabilidad de los Gobernadores civiles, se perseguirá el aumento de precios, pudiendo imponerse las siguientes sanciones, separadas o conjuntas.

- Multa.
- Privación de libertad.
- Comiso de la mercancía.

2.º No será motivo para considerar justificado el aumento de precios, ni por consiguiente para eximir de responsabilidad, ninguna de estas circunstancias.

- Escasez de artículos.

b) Prueba de precio de adquisición.

c) Aplicación del porcentaje ordinario de beneficio.

3.º Serán circunstancias agravantes: el haber contribuido a la multiplicación de intermediarios en la cadena productor-almacenista-detalista, el haber salido el artículo del poder del productor a un precio justo, el ocultar existencias con ánimo de esperar alzas ulteriores, y cualesquiera otras circunstancias que impliquen servirse de la guerra para obtener ganancias que en otras épocas pudieran estimarse lícitas, o para eludir pérdidas que en la actualidad deben reputarse obligatorias.

4.º Las sanciones podrán recaer no solo sobre vendedores y compradores, sino también sobre los particulares en general que se dediquen a murmurar del alza de los precios sin cumplir la obligación de denunciar ante las Autoridades los abusos que conozcan.

5.º De modo especial incurrirán en responsabilidad los Gobernadores civiles y las Autoridades locales que infrinjan los deberes propios de su cargo en esta materia y, singularmente, por negligencia en la persecución de los hechos a que esta Orden se refiere.

6.º Asimismo, se establece la responsabilidad solidaria de los comerciantes del gremio del inculpaado, en la localidad, cuando se descubra una reincidencia por medio distinto del de la denuncia formulada por ellos.

7.º Esta Orden es aplicable, incluso, a los artículos que en la actualidad tengan autorizados precios determinados, los cuales, desde este momento, quedan sujetos a la revisión y sanciones que procedan.

Burgos, 4 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Ministro del Interior, Ramón Serrano Suñer.

1607

El «Boletín Oficial del Estado» número 561, correspondiente al día 5 de Mayo de 1938, publica la siguiente disposición:

Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación

INSTRUCCION

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca un curso de formación de Sargentos provisionales de Zapadores, con arreglo a las siguientes bases:

1.º El curso tendrá lugar en San Sebastián, bajo la Dirección del Teniente Coronel, primer Jefe del Batallón de Zapadores Minadores número 6, y dará comienzo el día primero de Junio próximo.

2.º Su duración será de 20 días lectivos.

3.º Asistirán a dicho curso todos los cabos y soldados de las Unidades de Zapadores que propongan sus Jefes naturales, como consecuencia de los que a su vez les propongan los Capitanes de Compañía, con la limitación de que el máximo de ellos no podrá exceder de siete por cada una de dichas Unidades, haciendo la propuesta por orden de merecimientos, a fin de que si el número de los propuestos excede de los 500 que se convocan, pueda hacerse la selección por los que figuren en cabeza.

4.º Las condiciones de edad que

han de llenar los solicitantes serán los 18 años cumplidos hasta la que corresponda a los del reemplazo más antiguo que se encuentre en filas.

5.º Además de la edad señalada en la base anterior, han de tener en cuenta los Jefes de las Unidades que formulen la propuesta a que se refiere la base 3.ª, que los alumnos propuestos han de contar por lo menos con dos meses de servicio en los frentes de primera línea y reunir condiciones de vocación, valor y aptitud para el mando, y también como mínimo, la preparación cultural exigida a los del grupo A en la convocatoria del curso para Sargentos provisionales de Infantería, que fué anunciada por Orden del 28 de Agosto de 1937 en el «Boletín Oficial del Estado», número 318, que son las siguientes:

a) Conocimientos gramaticales, especialmente a lo que a ortografía y análisis se refiere.

b) Conocimientos de Aritmética, que comprendan hasta el Sistema Métrico Decimal, razones y proporciones y regla de tres simple.

c) Geometría en la extensión suficiente para llegar a conocer rectas y planos, polígonos, circunferencia, círculo, superficies y volúmenes.

d) Nociones elementales de Geografía en general y de Historia.

6.º De Acuerdo con la base tercera, se seleccionarán 500 alumnos entre todos los aspirantes por el Director del curso.

7.º Los aspirantes propuestos para este curso deberán encontrarse en la Escuela antes del día 25 del actual, para dar por terminada la selección de los mismos en este día, o irán provistos de su vestuario y equipo, sin armamento y socorridos hasta fin de mes.

Burgos, 3 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

1602

Juzgados

GARGANTA LA OLLA

Cédula de citación

Por la presente que se expide en cumplimiento de lo mandado por el señor Juez municipal de esta villa en providencia del día 27 del actual, en los autos de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, a virtud de denuncia de la Alcaldía de esta villa, por riña tumultuaria contra Germán David Martín y otros y lesiones a Felipe Pérez Pozo y Petra de la Cruz López, se cita al referido denunciado Germán David Martín, lesionado Felipe Pérez Pozo y testigos Juan Peña Herrero y Valerio Pozo López, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 23 de Mayo próximo, a las diez horas, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Cárcel, número 2, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente cédula de citación en Garganta la Olla a 27 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Pedro L. Castaño.

1512

TRUJILLO

Don Enrique Moreno Albarrán, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente se cita al penado Pio Diego Morales Jiménez, de treinta y cuatro años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, hijo de Eusebio y de María, natural y vecino de Jaraicejo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el plazo de cinco días, comparezca en este Juzgado, a fin de constituirse en prisión para cumplir la pena impuesta; apercibiéndole que de no hacerlo en el plazo antes indicado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a su busca y captura, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido.

Por tenerlo así acordado en la ejecutoria dimanante del sumario seguido en este Juzgado contra el mismo con el número 34 de 1934, por el delito de infracción de la Ley de Caza.

Dado en Trujillo a 30 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—Enrique Moreno Albarrán.—El Secretario judicial, Vicente Losada. 1513

Alcaldías

VALDASTILLAS

Edicto

Terminado por la Junta Pericial de este término municipal la refundición general del amillaramiento de la riqueza rústica que ha de servir de base para la confección del repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1939, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de ser examinado durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el presente anuncio, y presentar en contra del mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, bien entendido que pasado expresado plazo no se admitirá ninguna.

Valdastillas, 3 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Demetrio Sánchez. 1575

IBAHERNANDO

Reparto sobre Utilidades

Confeccionado por la Junta General de repartos de esta villa el de Utilidades del ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, con el fin de que en expresado plazo, puedan examinarle los contribuyentes que lo estimen conveniente, pudiendo presentar durante expresado plazo y tres días más, las reclamaciones que estimen pertinentes, las cuales deben versar sobre hechos concretos y determinados, acompañadas de los justificantes que acrediten las alegaciones o fundamentos de referidas reclamaciones.

Los documentos todos se presentarán todos reintegrados con arreglo a la Ley del Timbre, pues no se admitirán los que no se presenten en esta forma.

Ibahernando, 4 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Eusebio González. 1594